

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE TURBACO – BOLÍVAR**
E. S. D.

*Archivo
Juzgado 214*

**REFERENCIA: RADICADO No. 13-836-31-89-002-2017-00195-00
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE NILSA ROSA CASTRO FLOREZ Y OTROS CONTRA
PETROKLINER S.A.S., ETILVIA ESPINOSA COGOLLA Y VIALTRUCK S.A.S.**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA DEMANDADA VIALTRUCK S.A.S.

JOAQUIN TORRES NIEVES, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con C.C. No. 93363187 y titular de la tarjeta profesional No. 67623, en mi condición de mandatario judicial de **VIALTRUCK S.A.S.** (conforme al mandato especial que adjunto), persona jurídica de derecho privado, con NIT No. 900470526-2, domicilio en Itagüí - Antioquiia, representada legalmente por **JOSÉ GABRIEL PÉREZ ZAPATA**, mayor de edad con domicilio en Medellín, identificado con C.C. No. 70.192.481, estando dentro del término de traslado, contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

CUESTIÓN PREVIA

Mediante providencia de fecha septiembre 07 de 2018, el juzgado ordenó vincular al trámite procesal a **VIALTRUCK S.A.S.**, “en calidad de litisconsorte necesario de la demandada Pretokliner S.A.S.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, es totalmente claro que **VIALTRUCK S.A.S.** solo se encuentra obligado a asumir en este proceso su defensa por ser considerado litisconsorte necesario de Pretokliner S.A.S., sociedad que es acusada por los demandantes como causante de unos daños en su contra.

Así las cosas, previo a responder la demanda doy respuesta, en los siguientes términos, a lo que afirmó la mandataria de los demandantes en el memorial radicado en este proceso el día 30 de mayo de 2018, con el cual solicitó la vinculación de **VIALTRUCK S.A.S.**:

Es cierto que **VIALTRUCK S.A.S.** recibió, de parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Turbana la Resolución No. 015 de 01 de septiembre de 2017, por la cual se efectuó el cambio de razón social de la licencia de construcción conferida a Pretokliner S.A.S. y se confirió a **VIALTRUCK S.A.S.**

No es cierto que **VIALTRUCK S.A.S.** haya continuado obras que deterioran el predio de los demandantes y tampoco es cierto que se esté lucrando con los supuestos atropellos que afirman, les ha causado el demandado Pretokliner S.A.S.. Resulta necesario aclarar que no se precisa en qué consiste el lucro acusado, ni cuáles son las obras que mi representada ha continuado llevando a cabo, causándoles perjuicios, motivo por

el cual no resulta posible ejercer defensa frente a hechos y acusaciones vagas y carentes de todo tipo de prueba y que, además nunca han existido y mucho menos, de existir, han sido causadas por mi mandante.

No es cierto que **VIALTRUCK S.A.S.** el día 03 de agosto de 2017 adquirió la propiedad del inmueble los Nísperos, lote A, esta propiedad la adquirió el día 08 de marzo de 2017 mediante Escritura Pública No. 513 de la Notaría 22 de Medellín, pero aclaro que al momento de la compra no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni tiene conocimiento de los daños y perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes.

Debe tenerse muy en cuenta que, de manera expresa los demandantes afirman que los supuestos daños ocurrieron en el mes de febrero del año 2015 y **VIALTRUCK S.A.S.** compró el predio los Nísperos, lote A, el día 08 de marzo de 2017, y recibió cesión de la Resolución de licencia de construcción conferida a **PETROKLINER S.A.S.**, el día 01 de septiembre de 2017, lo cual demuestra que carece de cualquier tipo de responsabilidad frente a los hechos y pretensiones de esta demanda, por no haber causado perjuicio alguno a los demandantes y por no tener conocimiento de esos supuestos perjuicios.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contra **VIALTRUCK S.A.S.**, por cuanto mi representada no causó ni ha causado perjuicio alguno a los demandantes, como explicaré detalladamente en la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda. Enseguida responderé una a una las pretensiones.

A LA PRETENSIÓN No. "1.": **VIALTRUCK S.A.S.** no es responsable ni tampoco solidariamente con **PETROKLINER S.A.S.** y **ETILVIA ESPINOSA COGOLLA**, por daños y perjuicios materiales presuntamente causados a los demandantes, porque en ningún momento ha generado acto o hecho causante de perjuicios a los demandantes. Mi representada compró a **MARIANA RUBIO ALZATE** el lote A del predio denominado Los Nísperos, ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria número 060-279188, y al momento de la compra no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. De otra parte, al momento de recibir la Resolución No. 015 de 01 de septiembre de 2017, por la cual se efectuó el cambio de razón social de la licencia de

construcción conferida a Pretokliner S.A.S. y se confirió a **VIALTRUCK S.A.S.** no tenía conocimiento que existiera algún tipo de daños que hubieren podido ser ocasionados a los demandantes por Pretokliner S.A.S. como consecuencia de las obras que ésta sociedad hubiere adelantado en ejercicio de dicha licencia y no ha realizado construcción alguna que pudiese ocasionar perjuicios a los demandantes.

A LA PRETENSIÓN "2.": **VIALTRUCK S.A.S.** no puede ser condenado a pagar a los demandantes la suma de dinero reclamada en esta pretensión en favor de los demandantes, por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LA PRETENSIÓN "3.": **VIALTRUCK S.A.S.** no puede ser condenado a pagar a los demandantes la suma de dinero reclamada en esta pretensión en favor de los demandantes, por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LA PRETENSIÓN "4."

VIALTRUCK S.A.S. no puede ser condenado a pagar a los demandantes la suma de dinero reclamada en esta pretensión en favor de los demandantes, por perjuicios morales, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LA PRETENSIÓN "6." (Aclaro que no se presentó pretensión "5")

VIALTRUCK S.A.S. no puede ser condenado a construir un muro de contención en el predio de los demandantes, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LA PRETENSIÓN "7."

VIALTRUCK S.A.S. no puede ser condenado a pagar a los demandantes la indexación reclamada en esta pretensión en favor de los demandantes, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LA PRETENSIÓN "8."

VIALTRUCK S.A.S. no puede ser condenado a pagar a los demandantes costas y agencias en derecho en favor de los demandantes, por las mismas razones expuestas al responder la pretensión "1"

A LOS HECHOS:

AL HECHO "1.": Es cierto. Los documentos que aportados con la demanda dan cuenta que la señora NILSA ROSA CASTRO FLOREZ adquirió la propiedad del inmueble descrito en este hecho, por adjudicación de baldío que le hizo el INCODER.

AL HECHO "2.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "3.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "4.": Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO "5.": Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO "6.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso y aclaro que para la fecha en la que se acusa la causación de los supuestos daños, **VIALTRUCK S.A.S.** no tenía ningún tipo de vínculo legal, ni de hecho, con el predio los Nísperos lote A, ni con la sociedad Petrokliner S.A.S.

AL HECHO "7.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nísperos lote A, no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

AL HECHO "8.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nísperos lote A, no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

AL HECHO "9.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nísperos lote A, no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo

tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

AL HECHO "10.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nisperos lote A, no existía afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

AL HECHO "11.": Es cierto, de acuerdo con el documento aportado con la demanda, que CARDIQUE respondió al señor MAURICIO CASTRO FLOREZ una petición como lo afirma en este hecho, pero no me consta el contenido de esa petición y no fue aportado como prueba al proceso documento que contenga la supuesta petición.

AL HECHO "12.": Es cierto, de acuerdo con el documento aportado con la demanda, que el Inspector de Policía del municipio de Turbana, el día cinco de agosto de 2015 hizo una inspección ocular al predio los Nisperos y que consignó haber observado material arcilloso en diferentes direcciones y que dicho inspector consideró unos posibles perjuicios, sin embargo es importante que se tenga en cuenta por el señor Juez que en el acta de Inspección Ocular no figura que haya existido un peritazgo de profesional con la capacidad académica para determinar algún tipo de daños, ni tampoco obra algún tipo de prueba que acredite quién pudo ser el causante de algún tipo de daño, motivo por el cual esta Acta de Inspección no prueba la existencia de los daños alegados en la demanda, ni tampoco prueba quién pudo ser causante de algún daño contra los demandantes.

AL HECHO "13.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nisperos lote A, no existía afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a

219
6

demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios. También debe tenerse en cuenta que la afirmación de que los supuestos daños se han agravado no precisa de qué manera se han agravado dichos daños, lo cual hace imposible ejercer cualquier defensa contra esta acusación.

AL HECHO "14.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nísperos lote A, no existía afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiese ocasionar perjuicios a los demandantes.

AL HECHO "15.": No me consta lo consignado en este hecho. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aclaro que al momento de comprar mi representada el predio los Nísperos lote A, no existía afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros, motivo por el cual, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios, ni tenía al momento de la compra del predio, ni actualmente tiene conocimiento de los perjuicios reclamados en esta demanda, y con posterioridad a la compra del inmueble mi representada tampoco ha causado afectación alguna a los demandantes. Además mi representada recibió la cesión de la licencia de construcción otorgada a Petrokliner S.A.S. el día 01 de septiembre de 2017, fecha muy posterior a la que se afirma que fueron causados los supuestos perjuicios y no ha realizado construcción alguna que pudiese ocasionar perjuicios a los demandantes.

A LAS PRUEBAS:

A LAS DOCUMENTALES: Mi representada se atiene al valor que el señor Juez otorgue a estos documentos, los cuales son emanados de autoridades y funcionarios públicos.



AL DICTAMEN PERICIAL: La parte demandante aporta con la demanda un documento en el que se consignan unos supuestos daños causados a la finca los Nísperos, valorados, presuntamente por un ingeniero civil. Solicito al señor Juez tener en cuenta que este documento carece de valor como dictamen pericial, porque no fue rendido por perito perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia y mi representada en ningún momento participó de ese supuesto peritazgo, razón por la cual dicha prueba no puede ser tenida en cuenta ni usada como prueba en contra de mi representada.

A LOS REGISTROS AUDIOVISUALES: Los hechos que pudiera contener el CD no le constan a mi representada, ni se trata de una prueba practicada por funcionario judicial dentro de proceso en el mi representada hubiera estado presente, motivo por el cual carece de valor probatorio y dicha prueba no puede ser usada contra mi representada.

A LA DECLARACIÓN DE PARTE Y TESTIMONIALES: Me atengo a lo que decida el señor Juez al respecto.

A LA INSPECCIÓN JUDICIAL: La parte demandante considera suficientes las pruebas aportadas al proceso para demostrar los hechos presentados en su demanda, motivo por el cual resulta improcedente que se decrete dicha prueba.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA EN EL DEMANDADO VIALTRUCK S.A.S.

Como se demuestra con el certificado de tradición del inmueble los Nísperos, lote A, que se adjunta como prueba con esta contestación de la demanda, **VIALTRUCK S.A.S.** compró dicho inmueble el día 08 de marzo de 2017 y al momento de la compra no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros. De otra parte, al momento de recibir la Resolución No. 015 de septiembre 01 de 2017, por la cual la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Turbana, efectuó el cambio de beneficiario de la licencia de construcción de Petrokliner S.A.S. a **VIALTRUCK S.A.S.**, ya se habían causado mucho tiempo antes los supuestos perjuicios, los cuales para ese momento también desconocía mi mandante y aún desconoce. Además mi mandante no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

De conformidad con lo anterior, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios ni tuvo ni ha tenido conocimiento de los mismos.

De conformidad con lo anterior, en caso de llegarse a establecer la existencia de los perjuicios alegados por la parte demandante, la total ausencia de responsabilidad en los mismos por mi representada demuestra fehacientemente que carece de legitimación, por pasiva y, por ende, no debió ser vinculada a este proceso.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE VIALTRUCK S.A.S. EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y EN LOS SUPUESTOS PERJUICIOS:

Como se demuestra con el certificado de tradición del inmueble los Nisperos, lote A, que se adjunta como prueba con esta contestación de la demanda, **VIALTRUCK S.A.S.** compró dicho inmueble el día 08 de marzo de 2017 y al momento de la compra no existía alerta o afectación de la propiedad ni inscripción alguna en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que indicara que dicho predio fuera responsable o estuviera vinculado a procedimiento judicial o administrativo tendiente a demostrar algún tipo de responsabilidad en favor de terceros. De otra parte, al momento de recibir la Resolución No. 015 de septiembre 01 de 2017, por la cual la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Turbana, efectuó el cambio de beneficiario de la licencia de construcción de Petrokliner S.A.S. a **VIALTRUCK S.A.S.**, ya se habían causado mucho tiempo antes los supuestos perjuicios, los cuales para ese momento también desconocía mi mandante y aún desconoce. Además mi mandante no ha realizado construcción alguna que pudiere ocasionar perjuicios a los demandantes.

De conformidad con lo anterior, si fuere cierto que los demandantes han sufrido algún tipo de perjuicio, en momento alguno **VIALTRUCK S.A.S.** ha ocasionado dichos perjuicios ni tuvo ni ha tenido conocimiento de los mismos.

De conformidad con lo anterior, en caso de llegarse a establecer la existencia de los perjuicios alegados por la parte demandante, la total ausencia de responsabilidad en los mismos por mi representada demuestra fehacientemente que carece de legitimación, por pasiva y, por ende, no debió ser vinculada a este proceso.

PRUEBAS QUE SE APORTAN:

Adjunto como pruebas los siguientes documentos:

En una hoja, el mandato especial que me confirió **VIALTRUCK S.A.S.** para contestar esta demanda y representarla en el proceso.

En cuatro (04) hojas certificado de existencia y representación de **VIALTRUCK S.A.S.**.

En tres (03) hojas certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-279188.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes y demandados las reciben en las direcciones consignadas por la parte demandante en su demanda.

VIALTRUCK S.A.S. en su condición de litisconsorte necesario del demandado Petrokliner S.A.S. recibe notificaciones en la carrera 42 No. 72-81 del municipio de Itagüí - Antioquia, teléfonos: 372780 - 3104077478. Correo electrónico gerencialamontana@inversionescalos.com.co

223
9

En mi condición de mandatario del demandado **VIALTRUCK S.A.S.** recibo notificaciones en el centro, sector la Matuna, edificio Plaza, oficina 306, en Cartagena de Indias. Teléfono 3012795469. Correo electrónico jatorresn@hotmail.com

ANEXOS:

Anexo copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandante y de la demanda para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,



JOAQUIN TORRES NIEVES

C.C. No. 93363187

T.P. 67623

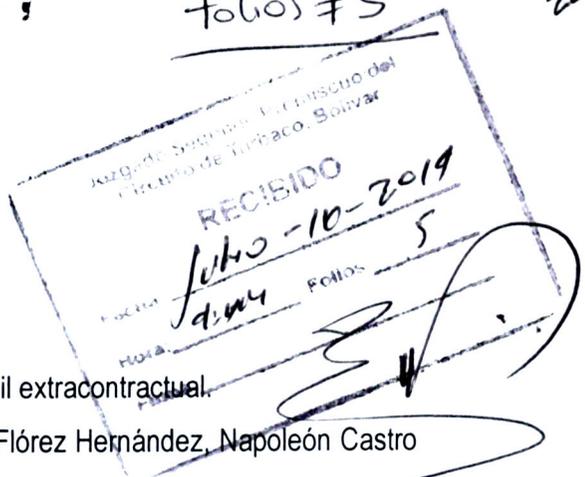
Folios # 5

229

Señores.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.



Proceso: verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Nilsa Rosa Castro Flores, Ana Dolores Flórez Hernández, Napoleón Castro Flórez, Fernando Castro Flórez, Luis Antonio Castro Flórez, Maribel María Tarra Tarra, Mauricio Castro Flórez, Manuel Vicente Castro Flórez,

Demandado: PETROKLINER S.A.S, Y Etilvia Espinosa Cogolla

Radicado: 195-2017

Asunto: Contestación de demanda por curador ad-litem.

Quien suscribe **MARIA VICTORIA LUNA RUIZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1128063279 de Cartagena y con Tarjeta Profesional No. 324473 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la demandada **ETILVIA ESPINOSA COGOLLA**, dentro del proceso de referencia, de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, acudo ante su despacho de manera respetuosa, permitiéndome recorrer el termino de traslado para contestar la demanda, y accedo a contestar la misma en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a las pretensiones me opongo, es inverosímil especificar razones para la parte que represento, ya que desconozco que pruebas documentales y testimoniales puede tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA PRIMERA PRETENCION: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

230

A LA SEGUNDA PRETENCION: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA TERCERA PRETENCION: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA CUARTA PRETENCION: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA QUINTA PRETENCION, MAL LLAMADA SEXTA: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEXTA PRETENCION, MAL LLAMADA SEPTIMA: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEPTIMA PRETENCION, MAL LLAMADA OCTAVA: ME OPONGO, al tiempo aclaro que al desconocer las pruebas que pudiere tener mi representada, para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos, ante estas circunstancias que el despacho a su digno cargo las defina conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL SEGUNDO HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL TERCER HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL CUARTO HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL QUINTO HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL SEXTO HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL SEPTIMO HECHO: No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL NOVENO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL DECIMO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL UNDÉCIMO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso

AL DUODÉCIMO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO TERCERO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO No me costa, pues en mi calidad de Curador Ad Litem no he tenido conocimiento de su ocurrencia; por tanto, me atengo a lo que resulte probado y a lo preceptuado por los artículos 164, 166 y 167 del Código General del Proceso.

III. RAZONES DE DEFENSA - EXCEPCIONES Y OPOSICIONES FRENTE AL ESCRITO DE LA DEMANDA.

Al ser nombrada curadora ad-litem dentro del proceso de referencia, es mi responsabilidad ser lo más diligente en la defensa de mi representada, la señora **ETILVIA ESPINOSA COGOLLA**, es por ello que fundamento la defensa de mi representada en la **EXCEPCION GENERICA** la cual tiene su sustento legal en el artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que, si en el proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho los artículos 164, 166 ,167 y el 282 del Código General del Proceso y demás normas que regulen pertinentes que regulen la materia.

V. PRUEBAS

Expreso a su señoría, que no tengo pruebas para aportar, ni practicar, en virtud a que bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco las pruebas aportadas y esbozadas para demostrar los hechos, así como los antecedentes de la demanda, por lo que usted avezado juez, deberá valorar todas las que resulten en el curso del proceso y las que esta magistratura si a bien lo tiene, decrete de oficio.

VI. NOTIFICACIONES

La parte Demandante: En la variante Mamonal Gambote kilómetro 19. La apoderada de la parte demandante en: Municipio de Turbaco, Urbanización el Rosario Manzana 11 lote 1, teléfono: 3016006753; correo electrónico: dpinedo97@gmail.com.

La suscrita en calidad de Curadora Ad Litem: recibo notificaciones en Cartagena, Barrio San José de los Campanos Kra. 99ª # 38-16 apartamento 2, Celular: 3008296328, correo electrónico marialunaruz@hotmail.com

Su señoría, en estos términos dejo contestada la demanda.

Atentamente,



MARIA VICTORIA LUNA RUIZ
CC No. 1128063279
T.P. No. 324473 del C.S.J.